

Oficio No. 3787/2022

Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, 22 DIC 2022

05760

Lic. Ma. de los Ángeles Monsiváis Alarcón

Representante Legal de la empresa
Tajín Consignaciones, S.A. de C.V.
Cuitláhuac No. 90
Col. Azteca
92820 Tuxpan, Ver.

Ref: Folio de Ventanilla No. 143911.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, recibió su escrito de 6 de septiembre de 2022, así como información adicional de 8 de diciembre del mismo año, mediante los cuales solicita el registro de la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicable dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2

Continúa...

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Vigésima Séptima del contrato de prestación de servicios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II,* y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**




SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández

Con copias a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.-Carretera La Barra Norte, km. 6.5 Col. Ejido La Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

Con un anexo

MAEA/AGM/KMM/INQH





2022, Año de Ricardo Flores Magón

TAJÍN CONSIGNACIONES, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES Y CONTENEDORES APLICABLE DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

I. Embarque/Desembarque	CUOTAS PESOS
1. De bodega de buque a área de almacenamiento o viceversa	
A. Cuotas por cada tonelada de carga general	
Fraccionada en unidades hasta 51 kgs. Excepto productos ensacados	107.64
Fraccionada en unidades de 51 a 2,000 kgs. Excepto productos ensacados	90.61
Fraccionada en unidades de 2,001 a 7,000 kgs. Excepto productos ensacados	107.22
Unitizada o paletizada	74.03
B. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 7 toneladas	
De 7,001 a 15,000 tons.	144.12
De 15,001 a 30,000 tons.	216.00
De 30,001 a 50,000 tons.	264.00
De 50,001 a 80,000 tons.	300.00
C. Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	135.78
Camiones y tractocamiones y similares por tracción propia	180.00
Remolques	2,016.00
Remolques con 5ª rueda y equipo especial	9,000.00
Maquinaria y equipo pesado por tracción propia, por tonelada (mínimo 25 tons.)	338.40
Maquinaria sobre plataforma, lowboy, mati, etc.	812.16
Sin retirar la mercancía de la plataforma, por unidad	
Ganado por su propio pie	54.00
C.1 Reacomodo de un vehículo con tracción sobre neumáticos en un mismo nivel y/o bodega de buque	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	158.75
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	215.22
Maquinaria sobre plataforma, lowboy, mati, etc.	488.45
Sin retirar la mercancía de la plataforma, por unidad	
C.2 Reacomodo de un vehículo con tracción sobre neumáticos en nivel distinto y/o bodega de buque	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	253.07
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	343.76
Maquinaria sobre plataforma, lowboy, mati, etc.	779.68
Sin retirar la mercancía de la plataforma, por unidad.	

Continúa siguiente página...



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

	CUOTAS PESOS
C.3 Carrocería/Chasis de bodega de buque a patio o viceversa, por unidad	
Carrocería/chasis con grúa	5,794.15
Carrocería/chasis en operación Ro-Ro	3,646.76
C.4 Reacomodo de carrocería/chasis en misma bodega de buque	
Carrocería/chasis con grúa	3,477.07
Carrocería/chasis en operación Ro-Ro	2,188.34
C.5 Reacomodo de carrocería/chasis en distinta bodega de buque	
Carrocería/chasis con grúa	5,794.15
Carrocería/chasis en operación Ro-Ro	3,646.76
D. Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas y placas de acero en rollos con peso unitario de hasta 15,000 tons.	61.92
Bobinas y placas de acero en rollos con peso superior a 15,001 tons.	65.52
Chatarra	78.00
Productos ensacados (sacos de alimento, fertilizante, granos, etc.) no paletizada	143.04
Fertilizantes ensacados	143.04
Tubos de acero	91.44
Varilla	96.00
Celulosa	77.88
Concentrado de zinc y similares	97.81
Mascabado a granel	97.36
Lana o algodón	201.18
Sal común a granel	237.76
D.1 Cuotas por cada tonelada de productos de granel agrícola	
Frijol, maíz, trigo, sorgo y similares	106.75
Semilla de nabo	116.27
Semilla de girasol, de algodón y similares	128.46
Pastas y similares	149.59
D.2 Cuota especial por tonelada de los siguientes productos:	
Abarrotes y carga de volumen en tráfico de cabotaje en embarcaciones menores	598.12
E. Contenedores de 20 o 40 pies, por unidad	
E.1 Descarga de bodega de buque a costado de buque o viceversa	
Lleno / Vacío	2,697.37
E.2 Traslado de contenedores de costado de buque a patio o viceversa	
Llenos / Vacíos	1,458.00

Continúa siguiente página...

Página 2 de 11

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 www.gob.mx/semar



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

	CUOTAS PESOS
E.3 Reacomodo en una misma línea de trabajo de la grúa Llenos/Vacíos	2,663.72
E.4 Reacomodo en diferente línea de trabajo de la grúa Llenos/Vacíos	5,398.44
II. Entrega/Recepción	
2. De áreas de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
A. Cuotas por tonelada de carga general	
Fraccionada en unidades hasta 51 kgs. Excepto productos ensacados	47.83
Fraccionada en unidades de 51 a 2,000 kgs. Excepto productos ensacados	41.76
Fraccionada en unidades de 2,001 a 7,000 kgs. Excepto productos ensacados	104.05
Unitizada o paletizada	66.00
B. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 7 toneladas	
De 7,001 a 15,000 tons.	93.60
De 15,001 a 30,000 tons.	109.80
De 30,001 a 50,000 tons.	126.00
De 50,001 a 80,000 tons.	158.98
C. Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	84.89
Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia	108.00
Remolques	960.00
Remolques con 5ª rueda y equipo especial	960.00
Maquinaria y equipo pesado por tracción propia, por tonelada (mínimo 25 tons.)	355.32
Maquinaria sobre plataforma, lowboy, mati, etc.	320.54
Sin retirar la mercancía de la plataforma, por unidad	
Ganado por su propio pie	60.00
D. Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas y placas de acero en rollos con peso unitario de hasta 15,000 tons.	74.88
Bobinas y placas de acero en rollos con peso superior a 15,001 tons.	78.48
Chatarra	52.56
Productos ensacados (sacos de alimento, fertilizante, granos, etc.) no paletizada	102.24
Fertilizantes ensacados	102.24
Tubos de acero	95.76
Varilla	54.00
Celulosa	108.00
Concentrado de zinc y similares	78.00
Mascabado a granel	180.00

Continúa siguiente página...

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

	CUOTAS PESOS
Lana o algodón	180.00
Sal común a granel	180.00
E. Contenedores de 20 o 40 pies, por unidad	
E.1 De patio a vehículo de transporte o viceversa	
Llenos/Vacíos	961.92
E.1 Consolidación/desconsolidación, por tonelada de carga	
De área de reposo (patio/almacén/cobertizo) a contenedor o viceversa (cobro mínimo 9 toneladas)	180.00
A. Carga General de hasta 15,000 toneladas	222.78
B. Carga General de más de 15,001 toneladas	243.61
III. Maniobras Integradas	
3. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre (en caso de depósito) o viceversa	
A. Cuotas por cada tonelada de productos de granel agrícola	
Frijol, maíz, trigo, sorgo y similares	86.70
Semilla de nabo	96.32
Semilla de girasol, de algodón y similares	104.71
Pastas y similares	121.12
B. Cuota por cada tonelada de productos minerales y fertilizante a granel	
Pesados: 1 tonelada o más, por m³	125.28
Ligeros: Menos de 1 tonelada, por m³	125.28
C. Cuotas especiales por cada tonelada de los siguientes productos	
Azúcar mascabado a granel	109.44
Chatarra	79.20
Lingotes de hierro, fierro y similares	131.04
Rieles de hierro, fierro y similares	161.28
Barras de acero y similares	151.20
Pellets, mineral de hierro	79.20
Rollo de alambrón	123.84
Saquería (alimento, fertilizante, azúcar, etc.) no paletizada	210.24
Tubos en atados	129.60

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
IV. Servicios complementarios	
A. Llenado/vaciado de contenedores, por tonelada de carga	
Directa	
A.1 Movimiento del contenedor, por caja	1,512.00
A.2 Movimiento de la carga, por tonelada de vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa	107.28
Indirecta	
A.3 Movimiento del contenedor, por caja	1,512.00
A.4 Movimiento de la carga por tonelada de vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa	113.76
B. Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
B.1 Movimiento de los contenedores	3,081.60
B.2 Movimiento de la carga, por tonelada	113.76
C. Examen previo por contenedor	2,232.00
Apertura de contenedor	2,304.00
Modificación de la información	1,774.21
Montaje/desmontaje de generadores portátiles a contenedores refrigerados (por evento)	554.54
Barredura simple de contenedores vacíos (descargados de buque)	133.02
Aplicación de etiquetas para contenedor con carga peligrosa proporcionados por el cliente	222.78
Inspección de contenedores, expedición de recibo de intercambio en equipo (E.I.R)	166.32
Instalaciones de sellos por contenedor, proporcionados por el cliente	16.63
Instalación de etiquetas por contenedor, proporcionados por el cliente	73.59
Elaboración del recibo de intercambio de equipo (contenedores)	222.78
Asignación previa de sellos a solicitud del cliente, por sello y con 5 días de vigencia	213.16
Toma de fotografías (impresión a color en papel fotográfico tamaño regular)	67.32
Toma de fotografías (envío por correo electrónico) set de 4 fotos	285.29
Reconocimiento previo a la importación en las instalaciones de aduana (por tonelada o fracción)	232.39
Servicios complementarios por hora-hombre (mínimo 4 horas hombre)	133.02
Cargo por tiempo perdido en operación de buque (hora por equipo)	3,202.24
Cargo por cancelación o modificación en inicio de operaciones de buque (hora o fracción por equipo)	3,843.32
Cargo por tiempo de espera maniobras en tierra (hora/fracción)	443.95
Cargo por cancelación de servicio fuera de horario establecido	1,016.12

Continúa siguiente página...

V. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, y contenedores que se realice a solicitud de los usuarios dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

2. **Descripción general de las maniobras**

Desembarque/Embarque

- 2.1 **Maniobra I.- De buque a costado de buque o viceversa.**- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de desembarque/embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

3. **Reacomodo de contenedores**

- 3.1 **Reacomodo de contenedores en una misma línea de trabajo, bahía/bahía.**- Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa portacontenedores de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de requerirse bajar el contenedor a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras.
- 3.2 **Reacomodo de contenedores en diferente línea de trabajo, bahía/muelle/bahía.**-Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa portacontenedores de donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle, trasladarlo con equipo del prestador del servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlos en la misma embarcación en el lugar que se indique.

Entrega/Recepción

4. **Maniobra II. Traslado de costado de buque a patio o almacén, o viceversa.**- Consiste en colocar la mercancía sobre las planas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta o bien en las áreas públicas dentro del recinto fiscal del puerto que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Continúa siguiente página...

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

Integradas

5. De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra de desembarque/embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al embarque/desembarque, esto según el tipo de la carga de que se trate, correspondiendo 60% al buque y 40% al receptor/embarcador responsable de la carga. Maniobras I y II completas.

La maniobra de desembarque y embarque directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

6. Servicios complementarios.

Consiste en cubrir las necesidades básicas de nuestro cliente para brindarle un servicio óptimo.

- 6.1 La maniobra especial o de mayor longitud tendrá un cargo del 100% sobre la tarifa registrada, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores con longitudes diferentes a 20 o 40 pies, o mayores a 8 pies de alto u 8 pies de ancho y los contenedores llenos o vacíos, su mercancía consideradas dentro de cualquiera de los niveles establecidos.
- 6.2 Cuando se trate de carga sobredimensionada, el prestador del servicio junto con el usuario convendrán en acuerdo mutuo la aplicación de la cuota especial por metro cúbico.
- 6.3 Cuando las características de la carga o por deficiencia del propio buque, el ritmo de la carga/descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las Reglas de Operación del Puerto, el prestador de servicio y el usuario convendrán el 100% de recargos.
- 6.4 El prestador de servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales, que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuente el puerto.

Continúa siguiente página...

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

7. Programación de servicios.

- 7.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 7.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia/espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga/carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.
- 7.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.
- 7.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.
- 7.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (contenedores y/o carga general).

8. Responsabilidad por el pago del servicio.

- 8.1 El pago de la maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
- 8.2 El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.
- 8.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.40 en domingos y 2.0 en días festivos.
- 8.4 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará a razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.40 en domingos y 2.0 en días festivos.

Continúa siguiente página...

Página 8 de 11

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 www.gob.mx/semar



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

9. Horarios de aplicación de las tarifas.

9.1 La aplicación de las tarifas para maniobras de Embarque/Desembarque, Entrega/Recepción, Integradas y Servicios Complementarios, son aplicables las 24 horas.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

9.2 Las 24 horas comprenden 3 turnos:

Turno 1: De 8:00 a 16:00 horas

Turno 2: De 16:01 a 00:00 horas

Turno 3: De 00:01 a 08:00 horas

9.3 El horario de oficina para atender las solicitudes y demás trámites de servicio es de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a sábado. El servicio se deberá solicitar por lo menos con 36 horas de anticipación, en horario de oficina y en lo que se refiere a las cancelaciones del servicio se establece un periodo mínimo de 12 horas en horario de oficina.

9.4 Los servicios deben ser cancelados dentro de los periodos establecidos, de lo contrario se efectuará el cargo del 40% total de la maniobra solicitada y el costo total en el caso de la solicitud del personal, es decir el salario a percibir por parte de los trabajadores en el primer turno de la maniobra.

9.5 En las maniobras en general el cliente podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, esto en relación con el tipo de carga siempre y cuando sea factible.

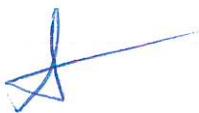
9.6 En caso de ser necesario o conveniente laborar después de las 24 horas, y así lo solicite el usuario, cuando se haya contratado el servicio de 08:00 a las 24:00 horas, se adicionará a la tarifa el 30% sobre la carga comprendida de las 00:01 a las 08:00 horas únicamente.

9.7 Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si estos no comienzan al inicio de cada turno o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por este, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla. El tiempo de tolerancia estimado para el inicio de operaciones es de 1 hora y en inicio de 15 minutos en inicio de cada turno.

10. Días considerados como festivos.

10.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.



Continúa siguiente página...

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

11. Personal adicional.

11.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-ensado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) De lunes a sábado, no festivo	Cuotas Pesos
De 08:00 a 16:00 horas	984.00
De 16:01 a 00:00 horas	1,080.00
De 00:01 a 08:00 horas	1,140.00
b) Domingos y días festivos	Recargo del 100%

12. Alquiler de Equipo Adicional

12.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de 2 horas:

Equipo Adicional	Tarifa por hora más IVA
Montacargas de hasta 5,000 lbs.	600.00
Montacargas de 8,000 lbs.	840.00
Montacargas de 15,000 lbs.	1,140.00
Cargadores frontales hasta de 3/4 yd ³ .	1,080.00
Cargadores frontales hasta de 1 1/2 yd ³ .	1,800.00

13. Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.

13.1 Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional.

13.2 El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.



Continúa siguiente página...





2022, Año de Ricardo Flores Magón

Continúa...

14. Tiempos improductivos

14.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:01 a 18:00 horas	De 18:01 a 08:00 horas
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	\$ 1,200.00	\$ 1,800.00
Maniobras integradas	\$ 1,800.00	\$ 2,400.00
Entrega/recepción y servicios complementarios	\$ 1,200.00	\$ 1,800.00

15. Facturación.

15.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

15.2 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional conforme se menciona en esta tarifa.

16. Excepciones, quejas y consultas.

16.1 Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina, para su resolución.

16.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

16.3 Como prestador del servicio de maniobras se contará con un seguro por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARIS MEXICANIZATE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Maria Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM/INQH

Página 11 de 11

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 www.gob.mx/semar

